

DIP. JORGE TRIANA TENA

DIPUTADA
MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE.

DocuSigned by:
Jorge Triana Tena
6F28E18F80C5425...

El que suscribe, **Diputado Jorge Triana Tena**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS. AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. **Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.**

El problema del sobrepeso y la obesidad en México, requiere de una política integral que se implemente en todos los sectores de la sociedad, a partir de entender que las causas y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

factores que la producen, se encuentran presentes en todos los entornos y espacios de la convivencia individual, familiar, social y comunitaria.

México ocupa el primer lugar en obesidad infantil en el mundo. Con datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018¹:

En relación con la obesidad y sobrepeso en México, 3 de cada diez niños de 5 a 11 años y 4 de cada 10 adolescentes de 12 a 19 años la presentan y 8.2% de la población de 0 a 4 años se identifica con sobrepeso. ²

En población de 0 a 4 años de edad con sobrepeso, en 2018, es de 8.2 %; mientras que, en la población de 5 a 11 años en 2018, hay una prevalencia de 18.1 % de sobrepeso y 17.5 % de obesidad. En la población de 12 a 19 años con sobrepeso y obesidad por sexo, las mujeres presentan en 2018, 14.1% obesidad y 27.0 % sobrepeso; en el caso de hombres, en 2018, obesidad 15.1% y sobrepeso 20.7 %.

En la población de 20 años y más con sobrepeso y obesidad, en 2018 presenta un total del 75.2 % (39.1 % sobrepeso y 36.1% obesidad. En mujeres en ese mismo año, presentan un total de 76.8%, (36.6% sobrepeso y 40.2 % obesidad). En hombres en 2018, presentan un total de 73.0 % (42.5 % sobrepeso y 30.5 % de obesidad).

La prevalencia de sobrepeso, obesidad y combinada es mayor en mujeres adolescentes de 12 a 19 años en comparación con los hombres en el mismo rango de edad. En cuanto

¹ ENSANUT, (2018) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, Ciudad de México: Instituto Nacional de Salud Pública, INEGI

² ENSANUT, (2018) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, Ciudad de México: Instituto Nacional de Salud Pública, INEGI

DIP. JORGE TRIANA TENA

a los adultos, la prevalencia de obesidad y prevalencia combinada es también mayor para mujeres que para hombres.³

Respecto a obesidad en población de 12 a 19 años por Entidad Federativa. En el país, las 5 entidades con porcentajes más altos son: Colima (24.9 %); Veracruz (22.9 %); Quintana Roo 22.8 %; Sonora (22.2 %); y Tabasco (19.9%).⁴

Con datos de la ENSANUT 100k 2018, en localidades de menos de 100 mil habitantes, donde existe menor desarrollo y donde se encuentra el 80 por ciento de la población más pobre, la prevalencia de sobrepeso y obesidad en niños en edad escolar aumentó de 12.4 por ciento en 2012, a 15.3 por ciento en 2018. Mientras que en adolescentes aumentó de 10.5 a 14.2 por ciento en el mismo periodo.⁵ En escolares de 5 a 11 años que viven en hogares que no reciben programas de ayuda alimentaria de esas localidades se registró un aumento (casi del doble) de obesidad, al pasar de 15 por ciento en 2012 a 29.2 por ciento en 2018, mientras que en niños que reciben algún programa de ayuda alimentaria la obesidad pasó de 10.7 a 15.3 por ciento.⁶

A nivel nacional, la ENSANUT 2018 reporta que el 75.2 por ciento de la población mayor de 20 años padece obesidad o sobrepeso, representando un incremento de 4 puntos porcentuales con respecto a 2012; así como el aumento del número de personas que viven con diabetes e hipertensión.

³ ENSANUT, (2018) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, Ciudad de México: Instituto Nacional de Salud Pública, INEGI.

⁴ ENSANUT, (2018) Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, Ciudad de México: Instituto Nacional de Salud Pública, INEGI.

⁵ Shamah-Levy T, Campos-Nonato I, Cuevas-Nasu L, Hernández-Barrera L, Morales-Ruán M, Rivera-Dommarco J, Barquera S. Sobrepeso y obesidad en población mexicana en condición de vulnerabilidad. Resultados de la Ensanut 100k. Salud Pública de México, 2019; 61(6) 852-865, dic. 2019. doi: <http://dx.doi.org/10.21149/10585>

⁶ Shamah-Levy T, Campos-Nonato I, Cuevas-Nasu L, Hernández-Barrera L, Morales-Ruán M, Rivera-Dommarco J, Barquera S. Sobrepeso y obesidad en población mexicana en condición de vulnerabilidad. Resultados de la Ensanut 100k. Salud Pública de México, 2019; 61(6) 852-865, dic. 2019. doi: <http://dx.doi.org/10.21149/10585>

DIP. JORGE TRIANA TENA

Para la UNICEF, *“La malnutrición es un problema que afecta a los niños, niñas y adolescentes en México de distintas maneras. Por un lado, la desnutrición durante la infancia tiene impactos negativos en el resto de la vida, como tallas bajas y desarrollo insuficiente del sistema inmunológico. Por otro lado, el sobrepeso y la obesidad favorecen la aparición de enfermedades como la diabetes, problemas circulatorios, del corazón o de los riñones, repercusiones graves que afectan la calidad y la esperanza de vida”*.⁷

Sin duda, la obesidad infantil en México constituye una emergencia de salud pública que requiere de cambios inmediatos, porque afecta el crecimiento, desarrollo y bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Si bien es cierto que el propósito que anima la presente Iniciativa es contribuir a través del marco legislativo aplicable a la prevención y atención integral del sobrepeso y la obesidad de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de México, las cifras estadísticas indican que los programas, políticas públicas, mecanismos y herramientas que se propongan, deben involucrar también a las personas adultas y a personas mayores, ya que para que una cultura alimentaria permee e incida en la niñez y la adolescencia, requiere necesariamente de que el resto de la sociedad de la Ciudad de México también tome conciencia de que si la población de 20 años y más con sobrepeso y obesidad, en 2018 presenta un total del 75.2 %, es porque está involucrada en el mismo problema que las y los menores de edad.

La Ciudad de México, ocupa el tercer lugar en el país con mayor prevalencia de obesidad abdominal en mujeres y hombres, con el 78.8%, después de Baja California Sur con 80.0% y Tabasco 79,3%.⁸

⁷ <https://www.unicef.org/mexico/salud-y-nutrici%C3%B3n>

⁸ Valadez, Blanca. 28 de octubre de 2019, Población Adulta de México, con 718 mil toneladas de sobrepeso. Milenio 2020. <https://www.milenio.com/salud/poblacion-adulta-mexico-718-mil-toneladas-sobrepeso>

DIP. JORGE TRIANA TENA

II. Argumentos que la sustentan.

Para el Partido Acción Nacional, el derecho a la salud, en un Estado Democrático de Derecho, implica que las autoridades aporten las condiciones necesarias para prevenir y dar tratamiento oportuno, adecuado y suficiente, a la salud de las personas.

Por ello, propone: transitar hacia un modelo de prevención, más que de atención de las enfermedades, fortaleciendo los programas de educación para la salud y prevención de las enfermedades en la atención primaria, dotándolos de recursos suficientes. En el caso del sobrepeso, la obesidad y sus consecuencias, ingresar el Índice de Masa Corporal (IMC) en las cartillas de vacunación de todo el sector salud, a fin de identificar desde la infancia potenciales riesgos respecto al desarrollo de la diabetes mellitus. Reordenar el funcionamiento de la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, en términos de atención primaria, como una forma de prevención de las enfermedades relacionadas con el sobrepeso, como la diabetes mellitus, en sintonía con las recomendaciones de la OMC al respecto, a efecto de reducir los costos futuros y despresurizar la carga por las enfermedades crónico-degenerativas, al evitar las complicaciones y el número de hospitalizaciones. Así como crear la Cartilla del Diabético, a fin de que, a través de ella, los enfermos de diabetes mellitus cuenten con un monitoreo permanente, mediante el uso de tecnología de la información, para facilitar y optimizar los recursos destinados a la atención de este padecimiento.⁹

En el caso de las niñas y los niños, el principio del interés superior, debe ser garantizado con mecanismos de exigibilidad y cumplimiento, para la satisfacción plena de sus derechos

⁹ Partido Acción Nacional, el cambio inteligente plataforma electoral 2018.
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94968/CGor201801-31-ap-20-1-a1.pdf>

DIP. JORGE TRIANA TENA

humanos y de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Son diversas las disposiciones jurídicas contenidas en el marco legislativo constitucional, legislación general y legislación local de la Ciudad de México, aplicable a la prevención y tratamiento del sobrepeso y obesidad, de niñas, niños y adolescentes, materia de la presente Iniciativa:

1. El artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo tercero:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Asimismo, en su párrafo noveno que:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

2. El artículo 3º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus párrafos quinto y décimo segundo fracción II., párrafo segundo del inciso e):

Artículo 3º. ...

...
...
...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...
...
...
...
...
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I...

II...

a) a d) ...

e) ...

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

...
...

f) a i) ...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

III. a X. ...

3. La Ley General de Educación prevé:

Artículo 2. *El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.*

Artículo 9. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:*

I. a V. ...

VI. *Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;*

VII. a XIII. ...

Artículo 41. *La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.*

Artículo 75. *La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.*

DIP. JORGE TRIANA TENA

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 78. *Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.*

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 115. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XVII. a XXIII. ...

...

...

4. La Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

“Artículo 1o. Bis. - Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

Asimismo, en el artículo 2º. fracciones I, II, III, IV y VIII:

“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. a VII. ...

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.

El **TÍTULO SÉPTIMO**, relativo a la Promoción de la Salud, prevé importante regulación normativa respecto a la educación para la salud y nutrición:

“Artículo 110.- La promoción de la salud tiene por objeto crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes, valores y conductas adecuadas para motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva”.

“Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

I. Educación para la salud;

II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;

III. ...

IV. Salud ocupacional, y

V. Fomento Sanitario.

Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:

I. Fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades individuales, colectivas y accidentes, y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud;

II. ...

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares”.

“Artículo 113. *La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y los gobiernos de las entidades federativas, y con la colaboración de las dependencias y entidades del sector salud, formulará, propondrá y desarrollará programas de educación para la salud, entre otros, aquellos orientados a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y a la activación física, procurando optimizar los recursos y alcanzar una cobertura total de la población. Así como, llevar a cabo la detección y seguimiento de peso, talla, índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica.*

Tratándose de las comunidades indígenas, los programas a los que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse en español y la lengua o lenguas indígenas que correspondan”.

“Artículo 114.- *Para la atención y mejoramiento de la nutrición de la población, la Secretaría de Salud participará, de manera permanente, en los programas de alimentación del Gobierno Federal.*

La Secretaría de Salud, las entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, formularán y desarrollarán programas de nutrición, promoviendo la participación en los mismos de los organismos nacionales e internacionales cuyas actividades se relacionen con la nutrición, alimentos, y su disponibilidad, así como de los sectores sociales y privado.

Los programas de nutrición promoverán la alimentación nutritiva y deberán considerar las necesidades nutricionales de la población. Por lo que, propondrán acciones para reducir la malnutrición y promover el consumo de alimentos adecuados a las necesidades nutricionales de la población; y evitar otros elementos que representen un riesgo potencial para la salud”.

“Artículo 115.- *La Secretaría de Salud tendrá a su cargo:*

I. Establecer un sistema permanente de vigilancia epidemiológica de los trastornos de la conducta alimentaria;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

II. Normar el desarrollo de los programas y actividades de educación en materia de nutrición, prevención, tratamiento y control de la desnutrición y obesidad, encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados, preferentemente en los grupos sociales más vulnerables.

III. Normar el establecimiento, operación y evaluación de servicios de nutrición en las zonas que se determinen, en función de las mayores carencias y problemas de salud;

IV. Normar el valor nutritivo y características de la alimentación en establecimientos de servicios colectivos y en alimentos y bebidas no alcohólicas.

V. Promover investigaciones químicas, biológicas, sociales y económicas, encaminadas a conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población y establecer las necesidades mínimas de nutrimentos, para el mantenimiento de las buenas condiciones de salud de la población;

VI. Recomendar las dietas y los procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población en general, y proveer en la esfera de su competencia a dicho consumo;

VII. Establecer las necesidades nutrimentales que deban satisfacer los cuadros básicos de alimentos evitando los altos contenidos en azúcares, grasas saturadas, grasas trans y sodio. Tratándose de las harinas industrializadas de trigo y de maíz, se exigirá la fortificación obligatoria de éstas, indicándose los nutrimentos y las cantidades que deberán incluirse;

VIII. Proporcionar a la Secretaría de Economía los elementos técnicos en materia nutricional, para los efectos de la expedición de las normas oficiales mexicanas;

IX. Impulsar, en coordinación con las entidades federativas, la prevención y el control del sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria y, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la detección y seguimiento de peso, talla, índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

X. Difundir en los entornos familiar, escolar, laboral y comunitario la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y

DIP. JORGE TRIANA TENA

XI. Expedir, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, a fin de eliminar dentro de estos centros escolares el consumo y expendio de aquellos que no cumplan con los criterios nutrimentales que al efecto determine la Secretaría de Salud y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo”.

5. La Constitución Política de la Ciudad de México, mandata en el apartado C. numerales 1. y 2.; y apartado D. numerales 1, 2 y 3 incisos c), d) y f):

Artículo 9 Ciudad solidaria

A. a B. ...

C. Derecho a la alimentación y a la nutrición

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

2. Las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad. Asimismo, deberá incluir medidas de promoción de la salud, prevención, atención y rehabilitación de las enfermedades y discapacidades mediante la prestación de servicios médico-sanitarios universales, equitativos, gratuitos, seguros, de calidad y al alcance de todas las personas. Aquéllas con discapacidad tienen derecho a la rehabilitación integral de calidad.

3. *Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:*

a) a b) ...

c) *La existencia de entornos salubres y seguros, espacios públicos, actividades sociales culturales y deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien modos de vida saludables, desincentiven las violencias, las adicciones y las prácticas sedentarias;*

d) *La prevención, el tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles, no transmisibles, crónicas e infecciosas;*

e) ...

f) *La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.*

4. a 7. ...

E. a F. ...

6. En el ámbito de la Ciudad de México, son dos las leyes que regulan el sobrepeso y la obesidad:

- La Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal; y
- La Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes en el Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

Para el Diputado autor de la presente Iniciativa resulta obligado que en una adecuada técnica legislativa, sean tomadas en cuenta las diversas legislaciones, en sus contenidos aquí transcritos, atendiendo a la jerarquía normativa, ya que se trata de disposiciones normativas incluidas en la Carta Magna, la Constitución local, dos legislaciones generales de obligado acatamiento, en materias de Salud y de Educación respectivamente, así como las dos legislaciones locales, sin perder de vista que se trata de fortalecer el marco jurídico aplicable a las niñas, niños y adolescentes para prevenir y atender el sobrepeso y la obesidad en esa población.

Al efecto, el artículo 5., de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, entiende por niñas y niños las personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años. Son adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

De las diversas dependencias y sectores vinculados en diversas atribuciones y tareas en los temas del sobrepeso y la obesidad de niñas, niños y adolescentes, resulta evidente que tanto el Constituyente Permanente y la Asamblea Constituyente, así como el legislador federal y local, involucran Dependencias, Instituciones y sectores de la sociedad, que intervengan en la multidisciplinaria, con estrategias coordinadas y corresponsables.

A continuación, se presenta tabla con cifras de la Encuesta ENSANUT-2018, del porcentaje de la población del país que consume alimentos “*No Recomendables*”, para consumo cotidiano, por grupos de edad:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

EDAD	Bebidas no lácteas endulzadas	Botanas, dulces y postres	Cereales y dulces	Bebidas lácteas endulzadas	Comida rápida y antojitos mexicanos	Carnes procesadas
De 1 a 4 años	83.3%	63.6%	48.6%	35.6%	11.3%	8.5%
De 5 a 11 años	85.7%	64.6%	52.9%	38.2%	18.4%	11,2%
De 12 a 19 años	85.7%	53.7%	35.2%	10.9%	22.9%	10.2%
De 20 años y más	85.8%	35.4%	33.9%	16.8%	20.3%	7.4%

Del análisis de los porcentajes de la tabla, se infiere que:

1. El consumo de bebidas no lácteas endulzadas es sumamente alto, sin importar la edad.
2. En el intervalo de edad que va de 1 a 11 años, la ingesta de botanas, dulces y postres es muy elevado. A partir de los 12 años su consumo comienza a disminuir gradualmente.
3. Los rangos de edad que más consumen cereales y dulces, son de 1 a 4 años con aproximadamente un 49 por ciento, y de 5 a 8 años con casi el 53 por ciento; sin embargo, también es alto el porcentaje de quienes los consumen de los 12 años en adelante, superando la tercera parte de los mexicanos.

Es cierto, que estos tres grupos de alimentos “No Recomendables”, son los que consumen en mayor porcentaje los menores a 11 años; pero también es alto el consumo de ellos, de los rangos de 12 a 19 años y de 20 años y más. Lo que lleva a concluir, que en los diversos entornos y espacios de convivencia se consiguen con facilidad. Y que aquellas propuestas coyunturales, subjetivas y aisladas, con responsabilidad y sanción para el que los vende,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

propietario de un comercio pequeño o miscelánea, no darán resultados porque es probable que los mayores de edad los adquieran en esos y otros entornos y espacios, precisamente porque son del consumo de todas las edades.

En suma, es preocupante que México ocupe el primer lugar mundial en obesidad infantil y que haya importantes consecuencias en enfermedades crónico-degenerativas; por supuesto, se requiere de una propuesta de solución para prevenir y proteger a las niñas, niños y adolescentes, pero ello debe hacerse como parte relevante de una estrategia integral, porque lamentablemente la problemática ya alcanzó a toda la población mexicana. Con datos de la ENSANUT-2018, la Ciudad de México ocupa el cuarto lugar en porcentaje de la población de 20 años y más, con diagnóstico médico previo de diabetes por entidad federativa, con el 12.7 por ciento.

Por eso, las propuestas dirigidas a atender el sobrepeso y la obesidad de niñas, niños y adolescentes, deben involucrar a sectores estratégicos y grupos, así como entornos y espacios de convivencia, como los padres y el hogar, los maestros y escuelas; e integrantes del sector privado, apoyados con grupos de la sociedad civil, con propuestas integrales, alineadas y armonizadas con las estrategias, objetivos y políticas, atendiendo a los diversos marcos competenciales, previstos en la legislación referida en esta Iniciativa, así como en Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la obesidad y el sobrepeso de niñas, niños y adolescentes, y las extraídas de experiencias como el “Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria, Estrategia contra el Sobrepeso y la Obesidad”, que impulsó en 2010 el gobierno federal en el país, en un esfuerzo al que invitaron a integrantes y dependencias de los sectores público, privado y social, para combatir el sobrepeso y la obesidad y contribuir a la salud alimentaria.¹⁰

¹⁰ 2 Acuerdo Nacional para la Salud Alimentaria Estrategia contra el sobrepeso y la obesidad 2010.

DIP. JORGE TRIANA TENA

La estrategia mencionada, se orientó a una ejecución, enmarcada en un proceso dinámico de aprendizaje y desarrollo, organización y reclutamiento de voluntades, acuerdos y estudios, que debe tener flexibilidad suficiente para actuar, adaptarse y evolucionar. Refiere dicho Acuerdo, que es una plataforma que requiere un espacio dinámico de seguimiento, de consulta, de negociación y definición de colaboración entre los actores más relevantes del sector público, empresas, sociedad, academia, donde confluyan para rendir cuentas y desarrollar la política, bajo la premisa del Objetivo Común y la Responsabilidad Compartida.

Contiene 10 objetivos prioritarios para lograr un acuerdo efectivo en este campo:

1. Fomentar la actividad física en la población en los entornos escolar, laboral, comunitario y recreativo con la colaboración de los sectores público, privado y social.
2. Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable.
3. Disminuir el consumo de azúcar y grasas en bebidas.
4. Incrementar el consumo diario de frutas y verduras, leguminosas, cereales de granos enteros y fibra en la dieta, aumentando su disponibilidad, accesibilidad y promoviendo su consumo.
5. Mejorar la capacidad de toma de decisiones informadas de la población sobre una dieta correcta a través de un etiquetado útil, de fácil comprensión y del fomento del conocimiento en nutrición y salud.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

- 6.** Promover y proteger la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses de edad, y favorecer una alimentación complementaria adecuada a partir de los 6 meses de edad.
- 7.** Disminuir el consumo de azúcares y otros edulcorantes calóricos añadidos en los alimentos, aumentando la disponibilidad y accesibilidad de alimentos reducidos o sin edulcorantes calóricos añadidos.
- 8.** Disminuir el consumo diario de grasas saturadas en la dieta y reducir al mínimo las grasas trans de origen industrial.
- 9.** Orientar a la población sobre el control de tamaños de porción recomendables en la preparación casera de alimentos, poniendo accesibles y a su disposición alimentos procesados que se lo permitan, e incluyendo en restaurantes y expendios de alimentos, porciones reducidas.
- 10.** Disminuir el consumo diario de sodio, reduciendo la cantidad de sodio adicionado y aumentando la disponibilidad y accesibilidad de productos de bajo contenido o sin sodio.

En el marco de este Acuerdo, se suscribió el Programa de Acción en el Contexto Escolar, cuyos principios orientadores son:

- Fomentar el desarrollo integral de los educandos y el desarrollo de competencias para la adopción de estilos de vida saludable.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

- Promover acciones de cuidado de la salud con un enfoque integral, que trascienda el contexto escolar y favorezca a la comunidad educativa en general.
- Involucrar a todos los miembros de la comunidad educativa: personal directivo, docente, administrativo, alumnos, padres y madres de familia, en la ejecución de acciones encaminadas a la promoción de la salud en las escuelas de educación básica.
- Mejorar las condiciones para el aprendizaje de los miembros de la comunidad educativa, aprovechando los espacios formativos y las oportunidades curriculares y extracurriculares.
- Generar y preservar entornos y ambientes saludables que contribuyan a mejorar la salud y la calidad de vida en el contexto escolar, y en el largo plazo, la adopción de estilos de vida saludables.

Otra relevante contribución es la de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la que en la Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud define el papel que corresponde a diversos actores y sectores, así como recomendaciones generales:¹¹

Refiere la OMS en dicha estrategia, que los niños con sobrepeso y obesos tienden a seguir siendo obesos en edad adulta y más probabilidades de padecer a edades más tempranas, enfermedades no transmisibles como la diabetes y las enfermedades cardiovasculares, que el sobrepeso y la obesidad y las enfermedades conexas, son en gran medida prevenibles.

¹¹ Organización Mundial de la Salud. *Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud. ¿Qué se puede hacer para luchar contra la epidemia de obesidad infantil?*
https://www.who.int/dietphysicalactivity/childhood_what_can_be_done/es/

DIP. JORGE TRIANA TENA

Para la OMS el objetivo de la lucha contra la epidemia de obesidad infantil consiste en lograr un equilibrio calórico, que se mantenga a lo largo de toda la vida. Entre sus recomendaciones generales:

1. Aumentar el consumo de frutas y hortalizas, legumbres, cereales integrales y frutos secos.
2. Reducir la ingesta total de grasas y sustituir las saturadas por las insaturadas.
3. Reducir la ingesta de azúcares.
4. Mantener actividad física, un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada o vigorosa que sea adecuada para la fase de desarrollo y conste de actividades diversas. Para controlar el peso, puede ser necesaria mayor actividad física.

a) Respecto al papel que corresponde a los padres, la OMS refiere que es: fomentar dietas saludables y la actividad física regular; influir en el comportamiento de sus hijos poniendo a su disposición en el hogar bebidas y alimentos saludables. Apoyar y alentar la actividad física.

Recomienda a los padres que tengan estilo de vida saludable y fomenten ese comportamiento en los hijos, ya que el comportamiento de los niños suele modelarse a través de la observación y la adaptación.

b) En relación con el papel de la escuela, es: promover dietas saludables y la actividad física de niñas, niños y adolescentes, los que pasan parte importante de su vida en la escuela, por

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

lo que el entorno escolar es ideal para obtener conocimientos sobre opciones dietéticas saludables y la actividad física.

Las recomendaciones son: Ofrecer educación sanitaria que contribuya a que los estudiantes adquieran conocimientos, actitudes, creencias y aptitudes necesarias para tomar decisiones fundamentadas, tener conductas saludables y crear condiciones propicias para la salud; ofrecer programas alimentarios escolares que incrementen la disponibilidad de alimentos saludables en las escuelas como desayunos, almuerzos o refrigerios a precios reducidos; maquinas expendedores que solo venden alimentos saludables como agua, leche, frutas, verduras, sándwiches y refrigerios con pocas grasas; garantizar que los alimentos servidos en las escuelas cumplan requisitos nutricionales mínimos; ofrecer a los estudiantes y personal, servicios de salud escolar que ayuden a fomentar la salud y bienestar; a prevenir, reducir, seguir, tratar y derivar los problemas de salud o trastornos importantes; fomentar la participación de los padres.

c) En cuanto al papel del sector privado, puede tener un rol importante de fomento de dietas saludables y actividad física, también de los modos de vida saludables entre los niños: la industria alimentaria, minoristas, empresas de restauración, fabricantes de material deportivo, empresas publicitarias y de ocio, empresas farmacéuticas y medios de comunicación.

La Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, alienta a la industria alimentaria y a fabricantes de material deportivo para que: fomenten dietas saludables y actividad física en niños; reduzcan grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres y la sal en productos alimentarios procesados y reduzcan tamaño de las raciones; aumenten la introducción de opciones alimentarias innovadoras, saludables y nutritivas para los niños; revisen las prácticas mercadotécnicas actuales dirigidas a los niños,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

especialmente en lo que se refiere a promoción y comercialización de alimentos ricos en grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres y sal; que proporcionen a las niñas, niños y jóvenes información adecuada y comprensible, sobre los productos y la nutrición; colaboren en la formulación y aplicación de programas de actividades físicas para los niños.

Asimismo, la naturaleza de la presente propuesta especifica obligaciones claras por medio de la normatividad hacia las autoridades para resolver y establecer políticas preventivas y de fomento de una cultura de salud de los ciudadanos, en particular de su niñez. Tampoco genera incentivos que sancionen, prohíban o criminalicen la compra y la venta, e incluso el ofrecimiento o regalo de algún cierto tipo de alimento que contenga alto contenido calórico, respetando el pleno ejercicio de las libertades de cada individuo.

Con base en los argumentos y fundamentos expuestos, se proponen adiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y a la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal.

En la primera de las referidas legislaciones, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la propuesta de la Iniciativa enriquece el marco normativo aplicable, con la adición del artículo 51. Bis al Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, involucrando las diversas competencias que en el tema son responsabilidad de las autoridades de la Ciudad y de las Alcaldías.

De la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, se propone adicionar el Artículo 5 Bis.- al CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA, para establecer las definiciones de

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

sobrepeso y obesidad; y un CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, con los Artículos 23, 24 y 25. Destaca el que en los contenidos se establece que la formación de una cultura alimentaria para una vida saludable involucra a los sectores público, privado y social; y que la contribución a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes atenderá a lograr un equilibrio calórico que se mantenga a lo largo de toda la vida.

De lo anterior, se presenta la propuesta de adición el texto actual Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p align="center">CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Sin correlativo...</p>	<p align="center">CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL</p> <p>Artículo 51 Bis. Las autoridades y los órganos político administrativos en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:</p> <p>I. Promover estilos de vida saludables a través de la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con microempresas locales, para impulsar la mejora de las condiciones de alimentación saludable y nutritiva de niñas, niños y</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>adolescentes, con prioridad en los espacios y entornos cercanos a centros educativos;</p> <p>II. Convocar a los sectores privado y social, a participar en la orientación y formación de una cultura de alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes;</p> <p>III. Promover en los términos del artículo 113 de la Ley General de Salud, la detección y seguimiento de peso, talla, índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;</p> <p>IV. Asegurar entornos y espacios públicos para la práctica de actividades deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien y estimulen modos de vida saludables y desincentiven las prácticas sedentarias;</p> <p>V. Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable en entornos y espacios de</p>
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>convivencia de las Alcaldías de la Ciudad de México y en particular, en los centros de educación básica;</p> <p>VI. Convocar a todos los miembros de la comunidad educativa: personal directivo, docente, administrativo, alumnos, padres y madres de familia, para que participen en la ejecución de acciones encaminadas a la promoción de la salud en los centros escolares;</p> <p>VII. Estimular la participación de padres y madres en el fomento de dietas saludables y la actividad física regular; que influya en el comportamiento de sus hijos poniendo a su disposición en el hogar bebidas y alimentos saludables, así como apoyando y alentando la actividad física;</p> <p>VIII. Convocar a la industria alimentaria, minoristas, empresas y fabricantes de material deportivo, publicitarias y de recreación, así como a medios de comunicación, a que sumen su participación en el fomento de dietas saludables, actividad física y modos de</p>
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>vida saludable entre las niñas, niños y adolescentes, y</p> <p>IX. Convocar a grupos vecinales y organizaciones sociales, académicos y líderes de opinión a participar en la formación de una cultura de dietas saludables, actividad física y modos de vida saludable entre las niñas, niños y adolescentes.</p>
--	--

En este apartado, se presenta la propuesta de adición el texto actual de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL	LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>CAPÍTULO II</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA</p> <p>Artículo 5 Bis. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m².</p> <p>En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.</p> <p>Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>Artículo 23.- La formación de una cultura alimentaria para una vida saludable involucra a los sectores público, privado y social. Al efecto, se promoverá:</p> <p>I. El incremento del consumo diario de frutas y verduras, leguminosas, cereales de granos enteros y fibra en la dieta, así como su disponibilidad y accesibilidad;</p> <p>II. La disminución del consumo de azúcar y grasas en bebidas;</p> <p>III. El fomento de la actividad física en la población en los entornos escolar, laboral, comunitario y recreativo con la colaboración de los sectores público, privado y social;</p> <p>IV. El aumento de la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable;</p> <p>V. La mejora de la capacidad de toma de decisiones informadas de la población sobre una dieta correcta a través de un</p>
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>etiquetado útil, de fácil comprensión y del fomento del conocimiento en nutrición y salud;</p> <p>VI. La disminución del consumo diario de grasas saturadas en la dieta y reducción al mínimo de las grasas trans de origen industrial, así como del consumo de sodio, y</p> <p>VII. La orientación a la población sobre el control de tamaños de porción recomendables en la preparación casera de alimentos, poniendo accesibles y a su disposición alimentos procesados que se lo permitan, e incluyendo en restaurantes y expendios de alimentos, porciones reducidas.</p>
Sn correlativo	<p>Artículo 24.- La contribución a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes atenderá a lograr un equilibrio calórico que se mantenga a lo largo de toda la vida.</p> <p>Al efecto se promoverá: el aumento del consumo de frutas y hortalizas,</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>legumbres, cereales integrales y frutos secos; reducción de la ingesta total de grasas y sustitución de las saturadas por las insaturadas; la reducción de la ingesta de azúcares; así como el mantenimiento de un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada o vigorosa que sea adecuada para la fase de desarrollo y conste de actividades diversas.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 25.- Las autoridades de la Ciudad y de las Alcaldías, invitarán a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público, que orienten los contenidos de una cultura alimentaria para una vida saludable, que enfatizen las ventajas que tienen para la salud el control del sobrepeso y la obesidad.</p> <p>Las autoridades formularán y establecerán políticas preventivas y de fomento de una cultura alimentaria y de activación física para los ciudadanos, y en ningún momento generarán incentivos que sancionen o criminalicen la compra y la venta, e incluso prohíban el ofrecimiento</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

	<p>de algún cierto tipo de alimento, respetando el pleno e irrestricto ejercicio de las libertades de cada individuo.</p>
--	--

III. Fundamento legal de la Iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta con fundamento en los artículos 3º. párrafos quinto y décimo segundo fracción II., párrafo segundo del inciso e); y 4º. párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el apartado C. numerales 1. y 2.; y apartado D. numerales 1, 2 y 3 incisos c), d) y f), de la Constitución Política de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 51. Bis al Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; adiciona el Artículo 5 Bis.- al CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA y un CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, con los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal.

V. Ordenamientos a modificar.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

VI. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona el artículo 51. Bis al Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. Las autoridades y los órganos político administrativos en el ámbito de sus respectivas competencias deberán:

I. Promover estilos de vida saludables a través de la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con microempresas locales, para impulsar la mejora de las condiciones de alimentación saludable y nutritiva de niñas, niños y adolescentes, con prioridad en los espacios y entornos cercanos a centros educativos;

II. Convocar a los sectores privado y social, a participar en la orientación y formación de una cultura de alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes;

III. Promover en los términos del artículo 113 de la Ley General de Salud, la detección y seguimiento de peso, talla, índice de masa corporal, en los centros escolares de educación básica;

IV. Asegurar entornos y espacios públicos para la práctica de actividades deportivas que mejoren la calidad de vida y la convivencia, propicien y estimulen modos de vida saludables y desincentiven las prácticas sedentarias;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

V. Aumentar la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable en entornos y espacios de convivencia de las Alcaldías de la Ciudad de México y en particular, en los centros de educación básica;

VI. Convocar a todos los miembros de la comunidad educativa: personal directivo, docente, administrativo, alumnos, padres y madres de familia, para que participen en la ejecución de acciones encaminadas a la promoción de la salud en los centros escolares;

VII. Estimular la participación de padres y madres en el fomento de dietas saludables y la actividad física regular; que influya en el comportamiento de sus hijos poniendo a su disposición en el hogar bebidas y alimentos saludables, así como apoyando y alentando la actividad física;

VIII. Convocar a la industria alimentaria, minoristas, empresas y fabricantes de material deportivo, publicitarias y de recreación, así como a medios de comunicación, a que sumen su participación en el fomento de dietas saludables, actividad física y modos de vida saludable entre las niñas, niños y adolescentes, y

IX. Convocar a grupos vecinales y organizaciones sociales, académicos y líderes de opinión a participar en la formación de una cultura de dietas saludables, actividad física y modos de vida saludable entre las niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. - Se adiciona el Artículo 5 Bis. - al CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA y un CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, con los Artículos 23, 24 y 25 de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

Artículo 5 Bis. - Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

Obesidad: a la enfermedad caracterizada por el exceso de tejido adiposo en el organismo, la cual se determina cuando en las personas adultas existe un IMC igual o mayor a 30 kg/m² y en las personas adultas de estatura baja igual o mayor a 25 kg/m². En menores de 19 años la obesidad se determina cuando el IMC se encuentra desde la percentila 95 en adelante, de las tablas de IMC para edad y sexo de la Organización Mundial de la Salud.

Sobrepeso: a la acumulación anormal o excesiva de grasa que puede ser perjudicial para la salud, siempre y cuando el índice de masa corporal (IMC) sea igual o superior a 25 kilogramos por metro cuadrado en adultos. En los niños, el tope superior está en función de edad, peso y talla.

CAPÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA

Artículo 23.- La formación de una cultura alimentaria para una vida saludable involucra a los sectores público, privado y social. Al efecto, se promoverá:

I. El incremento del consumo diario de frutas y verduras, leguminosas, cereales de granos enteros y fibra en la dieta, así como su disponibilidad y accesibilidad;

II. La disminución del consumo de azúcar y grasas en bebidas;

III. El fomento de la actividad física en la población en los entornos escolar, laboral, comunitario y recreativo con la colaboración de los sectores público, privado y social;

IV. El aumento de la disponibilidad, accesibilidad y el consumo de agua simple potable;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

V. La mejora de la capacidad de toma de decisiones informadas de la población sobre una dieta correcta a través de un etiquetado útil, de fácil comprensión y del fomento del conocimiento en nutrición y salud;

VI. La disminución del consumo diario de grasas saturadas en la dieta y reducción al mínimo de las grasas trans de origen industrial, así como del consumo de sodio, y

VII. La orientación a la población sobre el control de tamaños de porción recomendables en la preparación casera de alimentos, poniendo accesibles y a su disposición alimentos procesados que se lo permitan, e incluyendo en restaurantes y expendios de alimentos, porciones reducidas.

Artículo 24.- La contribución a la prevención y tratamiento del sobrepeso y la obesidad en niñas, niños y adolescentes atenderá a lograr un equilibrio calórico que se mantenga a lo largo de toda la vida.

Al efecto se promoverá: el aumento del consumo de frutas y hortalizas, legumbres, cereales integrales y frutos secos; reducción de la ingesta total de grasas y sustitución de las saturadas por las insaturadas; la reducción de la ingesta de azúcares; así como el mantenimiento de un mínimo de 60 minutos diarios de actividad física de intensidad moderada o vigorosa que sea adecuada para la fase de desarrollo y conste de actividades diversas.

Artículo 25.- Las autoridades de la Ciudad y de las Alcaldías, invitarán a los medios de comunicación a participar en la difusión de mensajes al público, que orienten los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA

DIP. JORGE TRIANA TENA

contenidos de una cultura alimentaria para una vida saludable, que enfatizen las ventajas que tienen para la salud el control del sobrepeso y la obesidad.

Las autoridades formularán y establecerán políticas preventivas y de fomento de una cultura alimentaria y de activación física para los ciudadanos, y en ningún momento generarán incentivos que sancionen o criminalicen la compra y la venta, e incluso prohíban el ofrecimiento de algún cierto tipo de alimento, respetando el pleno e irrestricto ejercicio de las libertades de cada individuo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de septiembre de 2020.

Suscribe

DocuSigned by:
Jorge Triana Tena
6F28E18F80C5425...
Dip. Jorge Triana Tena.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 51. BIS AL CAPÍTULO NOVENO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS.- AL CAPÍTULO II, DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA OBESIDAD, SOBREPESO Y TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y UN CAPÍTULO VI DE LA FORMACIÓN DE UNA CULTURA ALIMENTARIA, CON LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTICIOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE LIBERTAD ALIMENTARIA